

1 DELEGACIÓN DE PODER Y LA
2 REVOCATORIA DE PODER

3
4 DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO, ⁰⁰⁰⁰⁰⁰¹
5 APODERADO GENERAL DE HELMERICH & PAYNE
6 DE ECUADOR INC.

7 a favor de

8 STEVEN SPARKS

9 CUANTIA: INDETERMINADA

10 DI 3 COPIA

DI 4^{ta} copia

11 r.h.

12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del
14 Ecuador, hoy, día viernes cuatro de febrero del dos mil cinco, ante
15 mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario
16 Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: el doctor Juan Carlos
17 Bustamante Calisto, en mi calidad de Apoderado General de
18 Helmerich & Payne de Ecuador Inc., conforme aparece el
19 documento que se agrega como documento habilitante. El
20 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
21 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer
22 doy fe; y, dice: que eleva a escritura pública la minuta que me fue
23 entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
24 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
25 la que conste la Delegación de Poder y la Revocatoria de Poder
26 otorgado con anterioridad que se otorga con el siguiente tenor:
27 PODER.- Doctor Juan Carlos Bustamante Calisto, en mi calidad de
28 Apoderado General de Helmerich & Payne de Ecuador Inc.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



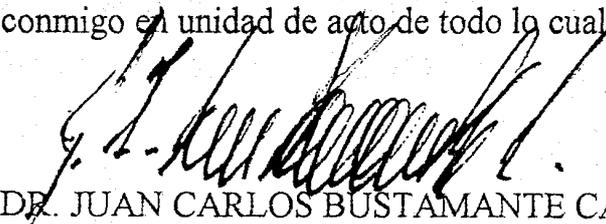
1 compañía legalmente domiciliada en el Ecuador, mediante el
2 presente instrumento declaro que DELEGO íntegramente el poder
3 que tiene otorgado a mi favor Helmerich & Payne de Ecuador Inc.
4 cuya copia auténtica se incorpora como instrumento habilitante, a
5 favor del señor STEVEN SPARKS, de nacionalidad
6 norteamericana, estado civil casado, reservándome expresamente el
7 derecho de continuar ejerciendo el poder que nos fue conferido por
8 Helmerich & Payne de Ecuador Inc. sin perjuicio de la delegación
9 que de él se efectúa mediante esta escritura pública. En
10 consecuencia, el señor STEVEN SPARKS podrá actuar a nombre y
11 en representación de Helmerich & Payne de Ecuador Inc. Sucursal
12 Ecuador, contando con las siguientes facultades: actuar como
13 Apoderado, Gerente General y Representante de dicha compañía,
14 con todas las facultades amplias y suficientes, como se requiere de
15 acuerdo con las leyes de la República del Ecuador o de cualquier de
16 sus divisiones políticas; administrar todos los bienes muebles o
17 inmuebles, los derechos y acciones que la compañía adquiriera en el
18 Ecuador; comprar y vender, dar y tomar en arrendamiento, tanto
19 bienes muebles como inmuebles, y recibir o pagar el precio de los
20 mismos y firmar los documentos necesarios que se requieran en
21 cada caso; negociar cualquier contrato de prestación de servicios
22 que la compañía está facultada para prestar y que constituya su
23 objeto y negocio, y celebrar y suscribir los contratos
24 correspondientes; firmar los documentos de aduana y ejecutar todos
25 los actos convenientes o necesarios en relación a la importación y
26 exportación de los efectos de esta compañía, en cumplimiento de
27 las leyes y reglamentos aduaneros; depositar y retirar dinero, librar,
28 aceptar, cancelar y protestar letras de cambio y ocuparse en todas

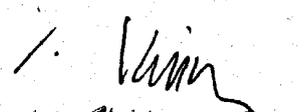
1 las transacciones bancarias; cancelar documentos y obligaciones
2 contra el recibo de su valor y extender recibos, descargos y
3 cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de finiquito;
4 contratar pólizas de seguro de toda clase para la protección de los
5 bienes o intereses de la compañía y hacerlas efectivas en caso de
6 pérdidas o daños.- El Mandatario tendrá plena autoridad para
7 ejecutar y celebrar a nombre y en representación de la Mandante,
8 todos los actos, contratos y procedimientos legales que hayan de
9 celebrar y hacerse cumplir dentro del territorio nacional, suscribir
10 todos los documentos pertinentes, y en especial, contestar demandas
11 y cumplir las obligaciones adquiridas.- El Mandatario quedará
12 investido de todas las facultades que se confieren generalmente a
13 los Apoderados, inclusive las que constan en el artículo cuarenta y
14 ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- Por
15 consiguiente, el Mandatario podrá, entre otras cosas, presentar o
16 aceptar reclamos, presentar pruebas y objetar u oponerse a la otra
17 parte, recurrir a jueces, transigir, someter el caso a arbitraje,
18 responder a interrogatorios y aceptar el juramento decisorio de la
19 otra parte, recibir la cosa en litigio o tomar posesión de ella, aceptar
20 pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El Mandatario podrá
21 ejercer este Poder ante cualesquier juzgados, tribunales y
22 autoridades administrativas, cualquiera que fuese su competencia o
23 jurisdicción.- El Mandatario está autorizado a delegar este Poder
24 total o parcialmente, a una o más personas.- Cuando el Mandatario
25 delegue este Poder, deberá entenderse que se reserva la facultad de
26 ejercitar las atribuciones que se le confieren en virtud de este
27 instrumento, cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la
28 delegación, salvo en cuanto se estipulare expresamente en contrario.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 en el respectivo documento de sustitución o delegación.- La
2 ausencia temporal del país por parte del Apoderado, no implicará la
3 terminación de la delegación que hubiere otorgado en virtud de este
4 Poder.- REVOCATORIA DE PODER.- Mediante este mismo
5 instrumento, REVOCASE la Delegación de Poder que el doctor
6 Juan Carlos Bustamante Calisto, en calidad de Mandatario de
7 Helmerich & Payne de Ecuador Inc., otorgó a favor del señor
8 RANDY PAYNE el miércoles dieciséis de junio de mil novecientos
9 noventa y nueve, ante el Notario Tercero del cantón Quito doctor
10 Roberto Salgado Salgado, inscrito en el Registro Mercantil del
11 cantón Quito el veinte de agosto de mil novecientos noventa y
12 nueve. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
13 de estilo e incorporar el documento habilitante que se acompaña, así
14 como tomar nota de la revocatoria del Poder otorgado a favor del
15 Señor Randy Payne al margen de la matriz de dicho Poder, la
16 misma que reposa en los protocolos a su cargo. Minuta firmada por
17 la doctora Olinda Vera Domínguez, matrícula número dos mil cinco
18 del Colegio Abogados Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA
19 QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON
20 TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al
21 compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma
22 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

23
24
25 
26 DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO C.C.
27 APODERADO GENERAL DE HELMERICH & PAYNE
28 DE ECUADOR INC.


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

4

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos setenta

0000003

y nueve, ante mí el Notario Segundo de éste Cantón,

SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA "HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC."

Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el Señor

A FAVOR DE LOS DOCTORES DIEGO BUSTAMANTE, ROQUE BUSTAMANTE Y/O LICENCIADO

Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, en calidad de manda-

JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO

tario especial de la Compañía HEL

(Cuantía Indeterminada)

MERICUH &

Dí 3 copias 6.º 11.º 13.º

PAYNE DEL ECUADOR

INC., conforme consta del Poder

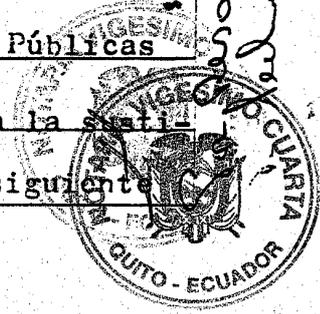
que en copia certi-

ficada se acompaña. El compareciente es ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, y me pide elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: - " SEÑOR NO

T A R I O : - En el Protocolo de Escrituras Públicas

a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con sujeción al siguiente

Vertical handwritten note: Copia para el Sr. Jaramillo y para el Sr. Crespo Zaldumbide. Se otorga el poder en 3 copias. 6.º 11.º 13.º



1 tenor: - Yo , Ricardo Crespo Zaldu m -

2 b i d e , en mi calidad de mandatario especial de

3 H E L M E R I C H & P A Y N E D E L E C U A -

4 D O R I N C . , compañía organizada y existente bajo

5 las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Améri-

6 ca, como se desprende del documento habilitante que acom-

7 paño, mediante el presente instrumento sustituyo integra-

8 mente el poder que me ha sido otorgado por mi mandante a

9 favor de los doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante

10 y/o Licenciado Juan Carlos Bustamante quienes individual

11 o indistintamente podrán ejercer las facultades que me

12 han sido conferidas mediante el poder que hoy sustituyo

13 a su favor.- Usted, señor Notario, se servirá agregar

14 las demás cláusulas de estilo.- F i r m a d o) . -

15 D o c t o r R i c a r d o C r e s p o Z a l d u m -

16 b i d e . - A b o g a d o " . - Hasta aquí la minuta

17 que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor

18 legal.- Y leída que fué íntegramente al compareciente

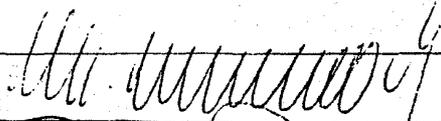
19 por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de

20 sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo

21 lo cual, doy fe, así como de que el compareciente me pre-

22 sentó su correspondiente documento de identificación.-

23 De todo lo cual, también doy fe.-

24
25 

26 Firmado.- El Notario Doctor José Vicente Troya Daramillo.- A

27 CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES - - -

PROTOCOLIZACION DEL
PODER GENERAL QUE OTORGA
"HELMERICH & PAYNE DEL
EQUADOR INC." A FAVOR
DEL SEÑOR RICARDO CRESPO
Y/O T. W. THORNTON
(Cuantía indeterminada)

027995

0000004

Ricardo Crespo Zaldumbide

COPIA: -

"SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: -Ricardo

do Crespo Zaldumbide, en mi calidad de Abogado de la Compañía HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., ante usted muy respetuosamente presento el Poder que dicha Compañía otorga a favor del señor T. W. THORNTON y el suscrito.- Tanto el referido Poder como las certificaciones anexas se encuentran redactadas en idioma inglés y deben ser traducidos.- En consecuencia, ruego a usted se sirva ordenar la traducción al español, para cuyo efecto pido se nombre como perita traductora a la señora Zoila María Viteri de Ortiz, a quien se le notificará en el estudio Profesional Bustamante y Crespo, ubicado en la calle Nro de Janeiro - 130, Oficina

701, de esta ciudad.- Firmado.- Ricardo Crespo Zaldumbide.

-----Presentado el día de hoy treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las dos de la tarde, con copia.- Certifico:- Ego.- Firma ilegible.- Ego. Firma ilegible.- El Secretario, firmado, Dr. Angel Lescano Fico

-----JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE QUITA.- Quito, treinta de Julio de mil novecientos



*1972
ante mi, el día de agosto 12*

---ta y tres; las tres p.m.--- La solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.-- Ordénase la traducción del documento presentado en inglés al castellano, nómbrase de perito traductor a la Señora Zoila María Viteri de Ortiz, quien se posesionará del cargo el día martes treinta y uno de julio del presente año, 1.973, a las nueve de la mañana, concediéndole veinte y cuatro horas para que presente su informe.-- Notifíquese en el domicilio señalado.-- Firmado.-- Doctor Gonzalo Moreno J.-----Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, en Quito a treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las tres de la tarde.-- Certifico.-- El Secretario, firmado, Dr. Angel Lescano Fiallo.-----

---En Quito, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia que antecede al Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por boleta que por no ser encontrado personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba la fijó en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia del testigo que firma.-- Certifico.-- Tgo.-- Firma ilegible.-- El Oficial Mayor, firma ilegible.-----En Quito, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, ante el señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Zoila María Viteri de Ortiz, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor.-- Al efecto es juramentada en legal forma, previa explicación de las penas

del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud y de desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido dijo que lo hará y para constancia con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado.-
el Juez, Dr. Gonzalo Moreno Jiménez.- La Compareciente, firmado, Zoila María Viteri de Ortiz.- Firmado.- El Secretario, Dr. Angel Lescano Píalillo.

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:- Zoila María Viteri de Ortiz, perita nombrada por usted para traducir al español el Poder que otorga la compañía Helmerich & Payne del Ecuador, Inc., a los señores doctor Ricardo Crespo y T.W. Thornton, así como también los correspondientes documentos anexos a dicho Poder, escritos igualmente en inglés, presente a continuación las versiones traducidas, como siguen: ---"PODER.- HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., compañía debidamente organizada y existente en virtud de las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, mediante su Secretario, León C. Gavras, y de acuerdo con una Resolución unánime adoptada por el Directorio el 25 de Marzo de 1.973, por la presente otorga y entrega un Poder, en nombre y representación de la nombrada firma Helmerich & Payne del Ecuador Inc, a Ricardo Crespo, residente en Quito, Ecuador, o en su ausencia o incapacidad de actuar, a T.W. Thornton, que actualmente reside en Quito, Ecuador, autorizando a dichas personas a actuar en nombre y representación de dicha compañía como sigue:- Actuar como apoderado, agente general y representante de dicha compañía, con todas las facultades, tan amplias y suficientes como se



requiere de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador o de cualquiera de sus divisiones políticas; Administrar todos los bienes, muebles e inmuebles, los derechos y acciones que la compañía adquiere en el Ecuador. Comprar y vender y dar y tomar en arrendamiento tanto bienes muebles como inmuebles, y recibir o pagar el precio de los mismos, y firmar los documentos necesarios que se requieran en cada caso; celebrar cualquier contrato de prestación de servicios que la Compañía esté facultada para prestar y que constituya su objeto y negocio, y celebrar y suscribir los contratos correspondientes.- Firmar los documentos de aduana y ejecutar todos los actos convenientes o necesarios en relación con la importación y exportación de los efectos de esta compañía en cumplimiento de las Leyes y reglamentos aduaneros; Depositar y retirar dinero, librar, aceptar, cancelar y protestar letras de cambio, y ocuparse en otras transacciones bancarias; Cancelar documentos de obligaciones contra el recibo de su valor, y extender recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de finiquito; Contratar pólizas de seguro de toda clase para la protección de los bienes e intereses de la Compañía, y hacerlas efectivas en caso de pérdidas o daños; El mandante confiere plena autoridad al apoderado para que ejecute y celebre, conjunta o separadamente, en su nombre y representación, todos los actos, contratos y procedimientos legales que hayan de celebrarse y hacerse cumplir dentro del territorio nacional, suscribir todos los documentos pertinentes y, en especial, contestar a reclamos y cumplir las obligaciones adquiridas.- Al apoderado se le conceden to-

---das las facultades que se confieren generalmente a los apoderados, inclusive las que constan en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Por consiguiente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar o aceptar reclamos, presentar pruebas y objetar u oponerse a la otra parte, recusar a jueces, transigir, someter el caso a arbitraje, responder a interrogatorios y aceptar el juramento decisorio de la otra parte, recibir la cosa en litigio o tomar posesión de ella, aceptar pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El Apoderado podrá ejercer este Poder ante cualesquiera juzgados, tribunales y autoridades administrativas, cualquiera que fuese su competencia o jurisdicción.- Está autorizado, conjunta o separadamente, o delegar este Poder total o parcialmente a uno o más personas.- Cuando el Apoderado delegare este Poder, deberá entenderse que se reserva la facultad que se le confiere de ejercerlo cuando lo considerare conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo en cuanto se estipulare expresamente en contrario.- La ausencia temporal o definitiva del País por parte del Apoderado, no implicará la terminación de la delegación que hubiere otorgado en virtud de este Poder.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Helmerich & Payne del Ecuador, Inc., ha otorgado este Poder el veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- Por Helmerich & Payne del Ecuador Inc. (f) León C. Garras, Secretario" (Consta un sello).- Continúan las Certificaciones, cuyas traducciones son como sigue: - "Estado de Oklahoma. Condado de Tulsa. Ante mí, Notario Público en y para dicho Estado



veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y tres, compareció personalmente León C. Gavran, a quien conozco y sé que es la misma persona que ejecutó el instrumento que antecede en calidad de Secretario y reconoció ante mí que había ejecutado el mismo como acto y testimonio libre y voluntario y como acto libre y voluntario y testimonio de dicha sociedad, para los usos y objetivos que en el mismo se estipulan.- Lo atestiguan mi puño y sello oficial el día y año arriba anotados. (f) Kathalæn H. Peterson, Notario Público.- Mi cargo expira el diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco".- "Estado de Oklahoma. Condado de Tulsa, A saber: Yo, Don E. Austin, Oficial Mayor del Condado de Tulsa, Oklahoma, por el presente certifico que Kathalæn H. Peterson, cuyo nombre suscribe el certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo, como conata en el mismo, fue, al momento de tomar dicha prueba o reconocimiento, Notario Público en y para el Estado de Oklahoma, delegado y juramentado y debidamente autorizado para tomar la misma; y, además, que conozco bien la escritura de dicho Notario, y realmente considero que la firma que consta en dicho certificado de prueba o reconocimiento es genuina. En testimonio de lo cual, pongo aquí mi mano y fijo el sello de dicho Oficial Mayor del Condado, este día seis de Abril de mil novecientos setenta y tres. Por Don E. Austin, Oficial Mayor, (f) Don E. Austin. (Consta un sello en relieve que dice: "Oficial Mayor. Condado de Tulsa. Oklahoma)".- "Oficina del Secretario de Estado. Estado de Oklahoma.- Certificado de Firma (Oficial del Condado).- Yo, el suscrito

Secretario de Estado del Estado de Oklahoma, por el presente certifico que soy, por las Leyes de dicho Estado, el custodio de las firmas oficiales de los funcionarios del condado, y soy el funcionario competente para ejecutar este certificado. - Certifico, además, que Don E. Austin, cuyo nombre aparece en el instrumento anexo como Oficial Mayor en y para el Condado de Tulsa, Oklahoma, de acuerdo con los registros de mi oficina, al momento de firmar dicho instrumento, fue el Oficial Mayor interino y debidamente calificado de dicho Condado, y en tal calidad estaba debidamente autorizado para firmar dicho certificado; y que yo he comparado la firma de dicho funcionario en el instrumento anexo con la firma original del mismo funcionario registrada en mi oficina, y realmente considero que la firma de dicho funcionario en el instrumento anexo es genuina. - En testimonio de lo cual, pongo aquí mi mano y fijo el Gran Sello del Estado de Oklahoma en la Ciudad de Oklahoma este día doce de Abril de mil novecientos setenta y tres. - Por John Rogers, Secretario de Estado, (f). B. Eich. - Consta un sello en relieve que dice: - "Gran Sello del Estado de Oklahoma. 1907)". - Continúan las legalizaciones, en español, del Consulado del Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya transcripción, en su orden respectivo, es la siguiente: - "Consulado del Ecuador, Houston. Legalización N.º 43. - Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito Luis Loor L. Cónsul del Ecuador en Houston, Texas, Certifica, que es auténtica, siendo la que usa el señor John Rogers, Secretario de Estado del

0000007



Estado de Oklahoma, en todos sus actos. Houston, Abril die-
ciocho de mil novecientos setenta y tres. (f) Luis Loor L.,
Cónsul del Ecuador.- Derechos: Partida 21 N.º u., Valor \$ 15,00
(Consta un sello que dice: "Consulado del Ecuador, Houston")

"República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legalización N.º 4763.- Quito, a veintisiete de Julio de mil
novecientos setenta y tres.- Certifico que la firma preceden-
te de Luis Loor, Cónsul del Ecuador, en Houston, es auténtica.

(f) José Montero Toro, Director de Asuntos Consulares y Ex-
tranjería. (Consta un sello que dice: "Ministerio de RR.RR.
Sección Legalizaciones y Pasaportes").- Firmado.- Zolla María
Viteri de Vrtiz, Ferita Traductora.-----

---Presentado el día de hoy diez y seis de agosto de mil no-
vecientos setenta y tres a las nueve de la mañana, con copia

Certifico.- Tpo.- Firma Ilegible.- Tpo.- Firma Ilegible.-

El Secretario, firmado, Dr. Angel Lescano Piallo.-----

-----JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, dieci-
seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres; las once

a.m.- El Informe presentado póngase en conocimiento de la
parte interesada por veinte y cuatro horas.- Firmado.- Dr.

Gonzalo Moreno J.-----Proveyó y firmó la pro-
videncia que antecede el señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez,

Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y seis
de Agosto de mil novecientos setenta y tres a las once de

la mañana.- Certifico.- El Secretario, firmado, Dr. Angel
Lescano Piallo.-----

-----En Quito, a diez y
seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres a las cua-
tro de la tarde, notifiqué con la providencia y el informe

pericial que anteceden al Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por
boleta que por no ser encontrado personalmente ni haber mien-
bro alguno de su familia ni servidumbre quien la recibiera
fijé en una de las puertas del domicilio señalado, en pre-
sencia del testigo que firmo.- Certifico.- Tgo.- Firma ile-
gible.- El Jefe de la Policía, firma ilegible.- (Hay un sello).-

----- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.----- En
las diligencias de traducción de documentos, del inglés al
español, que tengo solicitado, una vez que la señora Zoila
María Viteri de Ortiz, en su calidad de perita traductora,
ha presentado el informe correspondiente y por estar de a-
cuerdo con el mismo, pido a usted lo apruebe y se me devuel-
van originales.- Firmado.- Ricardo Crespo Zaldumbide.-----

Presentado el día de hoy diez y siete de Agosto de mil no-
vecientos setenta y tres a las ocho y quince minutos de
la mañana con copia.- Certifico.- Tgo.- Firma ilegible.-
Tgo.- Firma ilegible.- El Secretario, firmado, Dr. Angel
Escano Gallo.----- JUZGADO SUPLENTE PROVINCIAL

DE PICHINCHA.- Quito, veinte de agosto de mil novecientos
setenta y tres; las diez a.m.- VISTOS:- Atenta la conformi-
dad constante del escrito anterior, con el informe de tra-
ducción presentado por la perito Sra. Zoila María Viteri
de Ortiz, se lo aprueba en todas sus partes para los fines
de ley.- Habilitese el papel deficiente.- Devuélvase origi-
nales al peticionario.- Notifíquese.- Firmado.- Doctor Gon-
zalo Moreno Jiménez.----- Proveyó y firmó el auto

que antecede al señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Jefe de
segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte de agosto



---to de mil novecientos setenta y tres, a las diez de la mañana.

Certifico.- Firmado, Dr. Angel Lescano Fiallo.-Secretario.-

-----En Quito, a veinte de Agosto de mil novecientos setenta y tres, a las cinco de la tarde, notifiqué con el auto que antecede al señor Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por boleto que por no ser encontrado personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidor que lo reciba la fije en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia del testigo que firma.- Certifico.- Tgo.- Firma ilegible.- El Jefe de la Policía, firma ilegible.- (hay un sello).-

-----R A Z O N D E P R O T O C O L I Z A C I O N : -----

A petición del Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en diez (10) fojas útiles, y en esta fecha, el poder que otorga HELMUTSCH & PAYNE DEL ECUADOR INC., a favor del Doctor Ricardo Crespo y otro.- Quito, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres.-

El Notario, firmado, Doctor J. Vicente Troya J.- (Hay un

sello).----- (Se agrega al documento protocolizado el pago de la carátula por la suma de cincuenta sucres.- Es fiel y FIDEL A COPIA, de la protocolización transcrita.- Confiero la presente en seis fojas útiles, en Quito, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres.- Firmado).- El Notario, Dr. J. Vicente Troya J.- NOTARIO EN EJERCICIO.- (Hay un sello).-----

-----REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPLENTE EN FUNCIONES.- EN EJERCICIO.- RESOLUCION NO 0655.- SEÑOR ANTONIO GUEZAN C. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- En ejercicio de sus atribu-

---ciones legales, y, CONSIDERANDO: - QUE los señores doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y T. W. Thorston, en su calidad de apoderados de la Compañía Extranjera denominada "HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC.", una sociedad constituida

y existente bajo las Leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, han comparecido en este Despacho solicitando la aprobación, inscripción y publicación del Poder conferido a su favor; QUE con este objeto dichos apo-

derados acompañan a su solicitud tres copias notariales de la Protocolización efectuada el 28 de Agosto de 1.973, en la Notaría Segunda del Cantón Quito y que contiene los documentos referentes al mencionado Poder; QUE la documentación presentada ha sido autenticado de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 del Código de Procedimiento Civil, con las Certificaciones Consulares y del Ministerio de Relaciones del Ecuador, y guarda armonía, además, con los preceptos de los artículos 6 y 359 de la Ley de Compañías, H E S U E L V E : - ARTICULO PRIMERO.- CALIFI-

car de legales los documentos otorgados en Nación Extranjera, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad, en mérito de las Certificaciones Consulares y de las legalizaciones respectivas; ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Notario Público Segundo del Cantón Quito anote al margen de la protocolización de los documentos, concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador la Compañía "HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC.", otorgada en la misma Notaría, a su cargo el 20 de Noviembre de 1.972, el Poder conferido en



favor de los señores doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y T.W. Thornton, constante de la Protocolización de 28 de agosto de 1.973, realizada ante el Notario doctor José Vicente Troya.

J.- El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal.-

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Público Segundo del Cantón Quito anote al margen de la Protocolización

de los documentos concernientes al Poder otorgado por "HELSMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC.", a favor del señor doctor

Ricardo Crespo Zaldumbide y señor T.W. Thornton, efectuada en la Notaría a su cargo el 28 de agosto de 1.973, que en

virtud de la presente Resolución se ordena su inscripción

en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal.- ARTICULO

CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador del Cantón Quito inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el Poder con-

ferido por la Compañía "HELSMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC." a favor de los señores doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y

T.W. Thornton, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 120 del Código de Comercio y anote, además, al

margen de la inscripción de los documentos protocolizados el 20 de noviembre de 1.972, relativos al permiso para operar en el Ecuador de la mencionada Compañía, que consta bajo el N° 293, Tomo 103, de 20 de febrero de 1.973, el antedicho Poder.-

El señor Registrador sentará razón de las anotaciones correspondientes.- ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el mismo señor Registrador fije y mantenga fijado por seis

meses, en su despacho, un extracto del documento registrado, con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición

con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición

con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición

con su número de orden y fecha, con arreglo a la disposición

del Artículo 33 del Código de Comercio.-.- ARTICULO SEXTO.
DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los
periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el
texto completo del Poder constante de la Protocolización
efectuada el 28 de agosto de 1.973 ante el Notario Segundo
del Cantón Quito, esta Resolución, la solicitud del peticio-
nario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil
y fijación del extracto correspondiente.-.- CUMPLIDO, vuelva
el expediente.-.- COMUNIQUESE.-.- Dada y firmada en la Superin-
tendencia de Compañías, en Quito, a veintiseis de Octubre
de mil novecientos setenta y tres.-.- Firmado.-.- Marco Antonio
Guzmán C.- Superintendente de Compañías.-.- Proveyó y firmó,
la Resolución que antecede, el señor doctor Marco Antonio
Guzmán C., Superintendente de Compañías, en Quito, a vein-
tiseis de Octubre de mil novecientos setenta y tres.-.- CER-
TIFICADO.-.- Firmado.-.- Lcdo. Carlos Andrade Cevallos.-.- Secre-
tario General-Encargado.-.------RAZÓN: -
Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de
Compañías en su Resolución Número treinta y seis-cuarenta
y cinco, tomé razón al margen de la protocolización de vein-
te de Noviembre de mil novecientos setenta y dos de que se
ha otorgado un Poder a favor del Dr. Ricardo Crespo Zal-
dubide y T.ª. Thornton por la Compañía "HELMERICH & PAYNE
DEL ECUADOR INC., en virtud de la protocolización de vein-
ticho de Agosto de mil novecientos setenta y tres; y al
margen de ésta en el sentido de que se ordena su inscripción
en el Registro Mercantil.-.- Quito, ocho de Noviembre de mil
novecientos setenta y tres.-.- Firmado.-.- Doctor J. Vicente



Troya J.- NOTARIO SEGUNDO.-----Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Número treinta y seis-cincuenta y cinco del Señor Superintendente de Compañías del veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el Número veinticuatro-noventa y seis del Registro Mercantil, tomo ciento cuatro.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Quedan archivadas copias de estos instrumentos.- Se tomó nota al margen de la inscripción Número doscientos noventa y tres , tomo ciento tres del año mil novecientos setenta y tres.- Quito, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.- El Registrador, firmado, Doctor Benjamín Cevallos D. (Hay un sello).-----

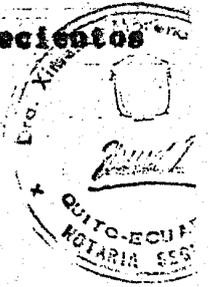
--RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del Señor Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en nueve fojas útiles y en ésta fecha, el Poder y Resolución que anteceden.- Quito, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario, firmado, Doctor J. Vicente Troya J. (Hay un sello que dice: - Dri J. Vicente Troya J.- Notaría Segunda.- Quito-Ecuador).-----

--Enmendado :/ PAYNE/. Vale. //

Es
fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA de la protocolización transcrita.- Confieso la presente en ocho fo-----

...jas útiles, en Quito, veintiocho de Enero de mil novecientos
setenta y cuatro.

026002

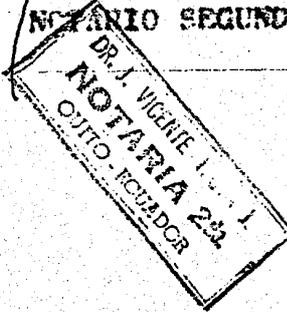


~~Vicente Troya~~

0000011

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIO SEGUNDO



Se otorgó ante el
doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra
actualmente a mi cargo; y en fe de ello confiero esta DECIMA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco
de agosto del dos mil tres.-

Ximena Moreno de Solines

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170162049-2

BUSTAMANTE CALISTO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
14 NOVIEMBRE 1943
004- 0396 05861 - M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA***** V443314222

CASADO BARBARA FERNANDEZ S E
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

CARLOS BUSTAMANTE
LOLA CALISTO
QUITO 28/11/2002
28/11/2014
REN Pch 0199980

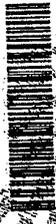


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

61-0004 NUMERO 1701620492 CEDULA

BUSTAMANTE CALISTO JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CAMFON



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Delegación de Poder y Revocatoria de Poder otorgado por GENERAL DE HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. a favor de STEVEN SPARKS, sellada y firmada en Quito, a cuatro de febrero del dos mil cinco.-



Sebastian Valdivieso Cuervo
Dr. Sebastian Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

1270

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de febrero del 2005, que contienen la Delegación de Poder que la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC., a través de su Apoderado General, señor Juan Carlos Bustamante Calisto, confiere al señor, Steven Sparks de nacionalidad estadounidense, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Randy Payne, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2005.118 de 31 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria del Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.05.040 de 23 de marzo del 2005:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos atinentes a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Insciba la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC., de 20 de febrero de 1973; y, b) Siente las razones respectivas.

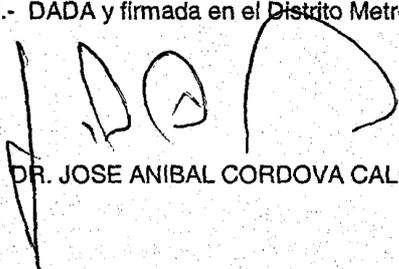
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Randy Payne, el 20 de agosto de 1999.

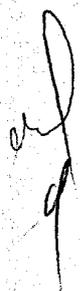
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

01 ABR 2005


DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON


PVV/cmf.
Exp. 1679
T. 4722

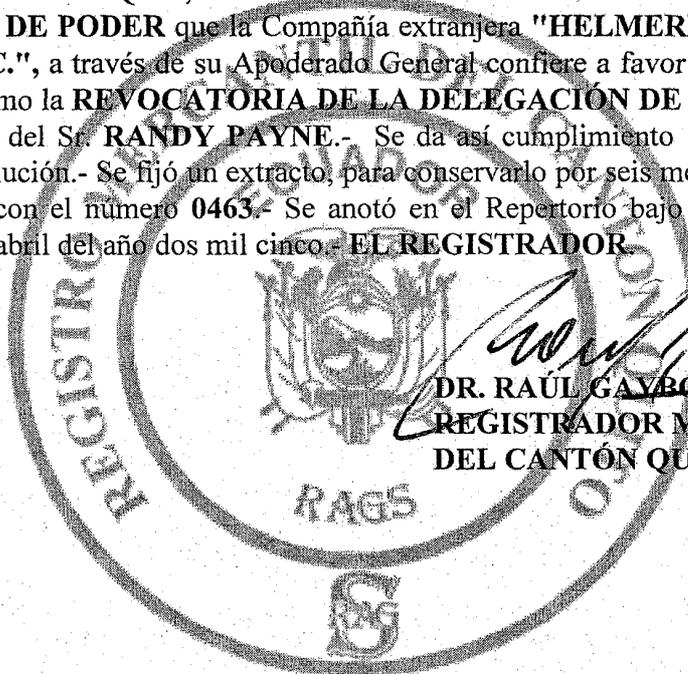


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



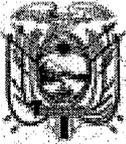
ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 01 de abril del 2.005, bajo el número **0796** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **293** del Registro Mercantil de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, a fs. 451, Tomo 104 y **1950** del Registro Mercantil de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 3201, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de cuatro de febrero del dos mil cinco, otorgada ante el Notario **VIGESIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, referente a la **DELEGACIÓN DE PODER** que la Compañía extranjera "**HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC.**", a través de su Apoderado General confiere a favor del Señor **STEVEN SPARKS**, así como la **REVOCATORIA DE LA DELEGACIÓN DE PODER** que aquella concedió a favor del Sr. **RANDY PAYNE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0463**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012462**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



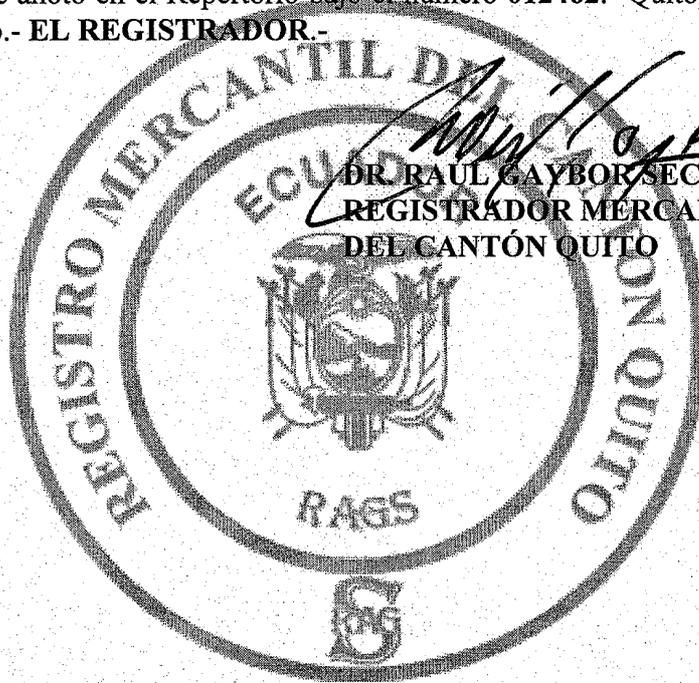


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 01 de abril del 2.005, bajo el número **0796** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0463**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012462**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Lunes, 18 de abril del 2005

PODER**PODER****DELEGACION DE PODER Y LA REVOCATORIA DE PODER**

DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO, APODERADO GENERAL DE HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC
a favor de STEVEN SPARKS
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes cuatro de febrero del dos mil cinco, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece: el doctor Juan Carlos Bustamante Calisto, en mi calidad de Apoderado General de Helmerich & Payne de Ecuador Inc., conforme aparece el documento que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe; y, dice; que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Delegación de Poder y la Revocatoria de Poder otorgado con anterioridad que se otorga con el siguiente tenor: **PODER.** Doctor Juan Carlos Bustamante Calisto, en mi calidad de Apoderado General de Helmerich & Payne de Ecuador Inc. Compañía legalmente domiciliada en el Ecuador, mediante el presente instrumento declaro que **DELEGO** íntegramente el poder que tiene otorgado a mí favor el Helmerich & Payne de Ecuador Inc. A favor del Señor STEVEN SPARKS, de nacionalidad Norteamericana estado civil casado, reservándome expresamente el derecho de continuar ejerciendo el poder que nos fué conferido por Helmerich & Payne de Ecu-

ador Inc. sin perjuicio de la delegación que de él se efectúa mediante esta escritura pública. En consecuencia, el señor STEVEN SPARKS, podrá actuar a nombre y en representación de el Helmerich & Payne de Ecuador Inc. Sucursal Ecuador, contando con las siguientes facultades: actuar como Apoderado, Gerente General y Representante de dicha compañía, con todas las facultades amplias y suficientes, como se requiere de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador o de cualquier de sus divisiones políticas; administrar todos los bienes muebles o inmuebles, los derechos y acciones que la compañía adquiera en el Ecuador; comprar y vender, dar y tomar en arrendamiento, tanto bienes muebles o inmuebles, y recibir o pagar el precio de los mismos y firmar los documentos necesarios que se requieran en cada caso; negociar cualquier contrato de prestación de servicios que la compañía está facultada para prestar y que constituya su objeto y negocio, y celebrar y suscribir los contratos correspondientes; firmar los documentos de aduana y ejecutar todos los actos convenientes o necesarios en relación a la importación y exportación de los efectos de esta compañía, en cumplimiento de las leyes y reglamentos aduaneros; depositar y retirar dinero, librar, aceptar, cancelar y protestar letras de cambio y ocuparse en todas las transacciones bancarias; cancelar documentos y obligaciones contra el recibo de su valor y extender recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de finiquito; contratar pólizas de seguro de toda clase para la protección de los bienes o intereses de la compañía y hacerlas efectivas en caso de pérdidas o daños.- El Mandatario tendrá plena autoridad para ejecutar y celebrar a nombre y en representación de la Mandante, todos los actos, con-

tratos y procedimientos legales que hayan de celebrar y hacerse cumplir dentro del territorio nacional, suscribir todos los documentos pertinentes, y en especial, contestar demandas y cumplir las obligaciones adquiridas.- El Mandatario quedará investido de todas las facultades que se confieren generalmente a los Apoderados, inclusive las que constan en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- Por consiguiente, el Mandatario podrá, entre otras cosas, presentar o aceptar reclamos, presentar pruebas y objetar u oponerse a la otra parte, recurrir a Jueces, transigir, someter el caso a arbitraje, responder a Interrogatorios y aceptar el juramento decisorio de la otra parte, recibir la cosa en litigio o tomar posesión de ella, aceptar pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El Mandatario podrá ejercer este Poder ante cualesquier Juzgado, Tribunales y autoridades administrativas, cualquiera que fuese su competencia o jurisdicción.- El Mandatario está autorizado a delegar este Poder total o parcialmente, a una o más personas.- Cuando el Mandatario delegue este Poder, deberá entenderse que se reserva la facultad de ejercitar las atribuciones que se le confieren en virtud de este instrumento, cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo en cuanto se estipulare expresamente en contrario en el respectivo documento de sustitución o delegación.- La ausencia temporal del país por parte del Apoderado, no implicará la terminación de la delegación que hubiere otorgado en virtud de este Poder.- **REVOCATORIA DE PODER.**- Mediante este mismo instrumento, **REVOCASE** la Delegación de Poder que el Doctor Juan Carlos Bustamante Calisto, en calidad de Mandatario de Helmerich & Payne de Ecuador Inc., Otorgó a favor del señor RANDY PAYNE el

lunes, 18 de abril del 2005

miércoles dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Usó el señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar el documento habilitante que se acompaña, así como tomar nota de la revocatoria del Poder otorgado a favor del señor Randy Payne al margen de la matriz de dicho Poder, la misma que reposa en los Protocolos a su cargo. Minuta firmada por la doctora Olinda Vera Domínguez, matrícula número dos mil cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Firma DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO C.C. APODERADO GENERAL DE HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC.

DR. Sebastian Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO. SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA "HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC." A FAVOR DE LOS DOCTORES DIEGO BUSTAMANTE, ROQUE BUSTAMANTE CALISTO (Cuantía Indeterminada)

Dí 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiséis de Septiembre del dos mil novecientos setenta y nueve, ante mí el Notario Segundo de este Cantón. Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el Señor Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, en calidad de mandatario especial de la Compañía HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., conforme consta del Poder que en copia certificada se acompaña.- El compareciente es ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, y me pide elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escritura Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con sujeción al siguiente tenor: -Yo, Ricardo Crespo Zaldumbide, en mi calidad de mandatario especial de HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, como se desprende del documento habilitante que acompaña, mediante el presente instrumento sustituyo íntegramente el Poder que me ha sido otorgado por mi Mandante a favor de los doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante y/o Licenciado Juan Carlos Bustamante quienes individual o indistintamente podrán ejercer las facultades que me han sido conferidas mediante el Poder que hoy sustituyo a su favor. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado) Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide.- Abogado).- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal.- Y leída que fué íntegramente al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe, así como de que el compareciente me presentó su correspondiente documento de identificación.- De todo lo cual, también doy fe.- Firmado.- El Notario Doctor José Vicente Troya Jaramillo.- A CONTINUACION VIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL QUE OTORGA HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC A FAVOR DEL SR. VICTOR RICARDO CRESPO Y/O T.W. THORNTON (Cuantía Indeterminada)

COPIA: señor juez provincial: Ricardo Crespo Zaldumbide, en mi calidad de Abogado de la Compañía HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. ante Ud muy respetuosamente presente el poder que dicha Compañía otorga a favor del Señor T.W. Thornton y el cuestionario. Tanto el referido poder como las certificaciones anexas se encuentran redactadas en idioma inglés y deben de ser traducidas. En consecuencia ruego a Usted, se sirva ordenar la traducción en español, para cuyo efecto pido que se nombre como perita traductora a la señora Zola María Viteri de Ortiz, a quien se le notificará en el Estudio Profesional Bustamante y Crespo, ubicado en la calle Río de Janeiro No. 130, oficina 101, de esta

ciudad.- Firmado.- Ricardo Crespo Zaldumbide.- Presentado el día de hoy treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las dos de la tarde, con copia, certificada.- Tgo. firma ilegible.- Tgo. firma ilegible.- El Secretario, firmado, Dr. Angel Lascano Fiallos. JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- En Quito, treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres, las tres p.m. la solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.- Ordénese la traducción del documento presentado en inglés al castellano, nombre del perito traductor a la Señora Zola María Viteri de Ortiz, quien se presentará del cargo del día martes treinta y uno de Julio del presente año, 1973 a las 9 de la mañana, concediéndole veinte y cuatro horas para que presente su informe.- Notifíquese en el domicilio señalado.- Firmado.- Dr. Gonzalo Moreno J.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Doctor Gonzalo Moreno Jiménez, en Quito el treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las tres de la tarde.- Certificado.- El Secretario, firmado, Dr. Angel Lascano Fiallos.

En Quito a treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia que antecede al Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por boleta que no ser enmendada personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba la fijó en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia del testigo que firma.- Certificado.- Tgo. firma ilegible.- El Oficial Mayor, firma ilegible.- En Quito, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y tres a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, ante el señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Zola María Viteri de Ortiz, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductor. Al efecto es juramentado en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud y de desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido dijo que lo hará y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado.- El Juez, Dr. Gonzalo Moreno Jiménez.- La compareciente, firmada, Zola María Viteri de Ortiz.- Firmado.- El Secretario, Dr. Angel Lascano Fiallos.

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: Zola María Viteri de Ortiz, perita nombrada por usted para traducir el español el Poder que otorga la compañía, Helmerich & Payne del Ecuador Inc., a los señores doctor Ricardo Crespo y T.N. Thornton, así como también los correspondientes documentos anexos a dicho Poder, escritos igualmente en inglés, presente a continuación las versiones traducidas, como siguen: "PODER HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. compañía debidamente organizada y existente en virtud de las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, mediante su Secretario, León C. Gavras, y de acuerdo con una Resolución unánime adoptada por el Director el 26 de Marzo de 1973, por la presente otorga y entrega un poder, en nombre y representación de la nombrada firma Helmerich & Payne del Ecuador Inc., a Ricardo Crespo, Residente en Quito, Ecuador, o en su ausencia o incapacidad de actuar, a T.N. Thornton, que actualmente reside en Quito, Ecuador, autorizado a dicha persona a actuar en nombre y en representación de dicha compañía como sigue. Actuar como Apoderado, Agente general y representante de dicha compañía, con todas las facultades, tan amplias y suficientes como se requiere de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador o de cualquiera de sus divisiones políticas; Administrar todos los bienes, muebles e inmuebles los derechos y acciones que la compañía adquiera en el Ecuador; Comprar y vender y dar y tomar en arrendamiento tanto bienes muebles como inmuebles, y recibir o pagar el precio de los mismos, y firmar los documentos necesarios que se requieran en cada caso; celebrar cualquier contrato de prestación de servicios que la compañía está facultada para prestar y que constituya su objeto y negocio, y celebrar y suscribir los contratos correspondientes.- Firmar los documentos de aduana y ejecutar todos los actos convenientes o necesarios en relación con la importación y exportación de los efectos de esta compañía, en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Aduaneros; depositar y retirar dinero, librar, aceptar, cancelar y protestar letras de cambio, y actuar en otros transacciones bancarias; cancelar docu-

mentos de obligaciones contra el recibo de su valor y extender recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de finiquito; contrarrestar pólizas de seguro de toda clase para la protección de los bienes e intereses de la compañía, y hacerlas efectivas en caso de pérdidas o daños; el madante confiere plena autoridad al apoderado para que ejecute y celebre, conjunta o separadamente en su nombre y representación, todos los actos, contratos y procedimientos legales que hayan de celebrarse y hacerse cumplir dentro del territorio nacional, suscribir todos los documentos pertinentes, y en especial, contestar a reclamos y cumplir las obligaciones adquiridas; al Apoderado se le concede todas las facultades que se confieren generalmente a los apoderados, inclusive las que constan en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Por consiguiente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar o aceptar reclamos, presentar pruebas y objetar u oponerse a la otra parte, recusar a Jueces transgír, someter el caso a arbitraje, responder a litig-

rogatorios y aceptar el juramento decisorio de su valor y recibir la cosa en litigio o tomar posesión de ellas, aceptar pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El Apoderado podrá ejercer este poder ante cualesquiera juzgados, tribunales y autoridades administrativas, cualesquiera que fuesen su competencia o jurisdicción.- Está autorizado, conjunta o separadamente, o delegar este Poder total o parcialmente a uno o más personas.- Cuando el Apoderado delegare este Poder, deberá entenderse que se reserva la facultad que se le confiere de ejercerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo en cuanto se estipulare expresamente en contrario.- La ausencia temporal o definitiva del país por parte del Apoderado, no implicará la terminación de la delegación que hubiere otorgado en virtud de este Poder.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Helmerich & Payne del Ecuador Inc., ha otorgado este Poder el veinte y siete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- Por el Helmerich & Payne del Ecuador Inc. (f) León C. Gavras, Secretario

"(Consta un sello).- Continúan las certificaciones, cuyas traducciones son como sigue: "Estado de Oklahoma, Condado de Tulsa.- A saber: Ante mí, Notario Público en y para dicho Estado este día veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y tres compareció personalmente León C. Gavras, a quien conosco y que es la misma persona que el cuto el Instrumento que antecede en calidad de Secretario y r conosco ante mí que habla ej cutado el mismo como acty e timonio libre y voluntario y con acto libre y voluntario y testimonio de dicha sociedad, para li usos y objetivos que en el mí mo se estipulan.- Lo atestiguo mi puño y sello oficial el día y año arriba anotados. (f) Kathleen H. Peterson, Notario Público.- Mi cargo expira el diez de C iembre de mil novecientos s lenta y cinco".- "Estado de Okl horra, Condado de Tulsa, a s ber: Yo, Don E. Austin, Oficial M yor del Estado de Tuls, Oklah ma, por el presente certifico q Kathleen H. Peterson, cu nombre suscribe el certificad de prueba e reconocimiento d Instrumento anexo, como con

0000014



Jueves, 18 de abril del 2005

miércoles dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Tercero del Cantón Quilto doctor Roberto Salgado Salgado, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quilto el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar el documento habilitante que se acompaña, así como tomar nota de la revocación del Poder otorgado a favor del señor Randy Payne al margen de la matriz de dicho Poder, la misma que reposa en los Protocolos a su cargo. Minuta firmada por la doctora Otilia Vera Domínguez, matriculada número dos mil cinco del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LA OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente en el compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Firma DR. JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO C. APODERADO GENERAL DE HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC.

DR. Sebastian Valdivieso Cueva NOTARIO VIGESIMO CUARTO. SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. A FAVOR DE LOS DOCTORES DIEGO BUSTAMANTE, ROQUE BUSTAMANTE CALISTO (Cuantía Indeterminada)

En la ciudad de San Francisco de Quilto, Capital de la República del Ecuador, a veintidós de Septiembre del dos mil novecientos setenta y nueve, ante mí el Notario Segundo de este Cantón, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el Señor Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, en calidad de mandatario especial de la Compañía HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., conforme consta del Poder que en copia certificada se acompaña. El compareciente es ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, mayor de edad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe, y me pide elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con sujeción al siguiente tenor: Yo, Ricardo Crespo Zaldumbide, en mi calidad de mandatario especial de HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. compañía organizada y existente bajo las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, como se desprende del documento habilitante que acompaña, mediante el presente instrumento sustituyo íntegramente el Poder que me ha sido otorgado por mi Mandatante a favor de los doctores Diego Bustamante, Roque Bustamante y/o Licenciado Juan Carlos Bustamante quienes individual o indistintamente podrán ejercer las facultades que me han sido conferidas mediante el Poder que hoy sustituyo a su favor. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide.- Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal. Y leída que fué íntegramente al compareciente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe, así como de que el compareciente me presentó su correspondiente documento de identificación. De todo lo cual, también doy fe.

Firmado. EL Notario Doctor José Vicente Troya Jaramillo. A CONTINUACION VIENE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL QUE OTORGA HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC A FAVOR DEL SR. VICTOR RICARDO CRESPO V/O T.W. THORNTON (Cuantía Indeterminada)

COPIAS: Señor Juez provincial: Ricardo Crespo Zaldumbide, en mi calidad de Abogado de la Compañía HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. ante Ud muy respetuosamente presente el poder que dicha Compañía otorga a favor del Señor T.W. Thornton y el suscrito. Tanto el referido poder como las certificaciones anexas se encuentran redactadas en idioma inglés y deben de ser traducidas. En consecuencia ruego a Usted, se sirva ordenar la traducción en español, para cuyo efecto pido que se nombre como perita traductora a la señora Zolita María Viteri de Ortiz, a quien se le notificará en el Estudio Profesional Bustamante y Crespo, ubicado en la calle Río de Janeiro No. 130, oficina 101, de esta

ciudad.- Firmado.- Ricardo Crespo Zaldumbide.- Presentado el día de hoy treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las dos de la tarde, con copia.- certificado.- Tgo. Firma ilegible.- Tgo. Firma ilegible.- El Secretario, Firmado. Ángel Lascano Fiallos. JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quilto, treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres, a las tres p.m. La solicitud que antecede es clara y reúne los demás requisitos de Ley.- Ordénese la traducción del documento presentado en inglés al castellano, nombres del perito traductor a la Señora Zolita María Viteri de Ortiz, quien se presentará del cargo del día martes treinta y uno de Julio del presente año, 1973, a las 9 de la mañana, concediéndole veinte y cuatro horas para que presente su Informe.- Notifíquese en el domicilio que firma.- Certificado.- Gonzalo Moreno J.- Proveyó y firmó el Jefe de la Oficina que antecede al Señor Doctor Gonzalo Moreno Jiménez, en Quilto el treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las tres p.m. Firmado. Dr. Ángel Lascano Fiallos.

En Quilto a treinta de Julio de mil novecientos setenta y tres a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia que antecede al Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide por boleta que no se encontraba personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la recibía fijó en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia del testigo que firma.- Certificado.- Tgo.- Firma ilegible.- El Oficial Mayor, firma ilegible.- En Quilto, a treinta y uno de Julio de mil novecientos setenta y tres a las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana, me comparece el Señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señora Zolita María Viteri de Ortiz, con el objeto de posesiónarse del cargo de perito traductor. Al efecto es juramentado en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud y de desempeñar el cargo legalmente el cargo confiado dijo que lo hará y para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado.- El Juez, Dr. Gonzalo Moreno Jiménez.- La compareciente, firmada, Zolita María Viteri de Ortiz.- Firmado.- El Secretario, Dr. Ángel Lascano Fiallos.

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL: Zolita María Viteri de Ortiz, perita nombrada por usted para traducir al español al Poder que otorga la compañía, Helmerich & Payne del Ecuador Inc., a los señores doctor Ricardo Crespo y T.W. Thornton, así como también los correspondientes documentos anexos a dicho Poder, escritos igualmente en inglés, presente a continuación las versiones traducidas, como siguen: "PODER HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. compañía debidamente organizada y existente en virtud de las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, mediante su Secretario, León C. Gavras, y de acuerdo con una Resolución unánime adoptada por el Directorio el 26 de Marzo de 1973, por la presente otorga y entrega un poder, en nombre y representación de la nombrada firma Helmerich & Payne del Ecuador Inc., a Ricardo Crespo, Residente en Quilto, Ecuador, o en su ausencia o incapacidad de actuar a T.W. Thornton, que actualmente reside en Quilto, Ecuador, autorizado a dicha persona a actuar en nombre y en representación de dicha compañía como sigue. Actuar como Apoderado, Agente general y representante de dicha compañía, con todas las facultades, tan amplias y suficientes como se requiere de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador o de cualquiera de sus divisiones políticas. Administrar todos los bienes, muebles e inmuebles los derechos y acciones que la compañía adquiere en el Ecuador. Comprar y vender y dar y tomar en arrendamiento tanto bienes muebles como inmuebles, y recibir o pagar el precio de los mismos, y firmar los documentos necesarios que se requieran en cada caso; celebrar cualquier contrato de prestación de servicios que la compañía está facultada para prestar y que constituya su objeto y negocio, y celebrar y suscribir los contratos correspondientes.- Firmar los documentos de aduana y ejecutar todos los actos convenientes o necesarios en relación con la importación y exportación de los efectos de esta compañía, en cumplimiento de las Leyes y Reglamentos Aduaneros; depositar y retirar dinero, librar, aceptar, cancelar y protestar letras de cambio, y ocuparse en otras transacciones bancarias; cancelar docu-

mentos de obligaciones contra el recibido de su valor y extender recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y otros instrumentos de finiquito; contrarrazar pólizas de seguro de toda clase para la protección de los bienes e intereses de la compañía, y hacerlas efectivas en caso de pérdidas o daños; el madante confiere plena autoridad al apoderado para que ejecute y celebre, conjunta o separadamente en su nombre y representación todos los actos, contratos y procedimientos legales que hayan de celebrarse y hacerse cumplir dentro del territorio nacional, suscribir todos los documentos pertinentes y, en especial, contestar a reclamos y cumplir las obligaciones aduanales; al Apoderado se le concede todas las facultades que se confieren generalmente a los apoderados, inclusive las que constan en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- Por consiguiente, el Apoderado podrá, entre otras cosas, presentar o aceptar reclamos, presentar pruebas y objetar u oponerse a la otra parte, recusar. A Jueces transigir, someter el caso a arbitraje, responder a inte-

rogatorios y aceptar el juramento decisorio de la otra parte, recibir la cosa en litigio o tomar posesión de ellas, aceptar pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El Apoderado podrá ejercer este poder ante cualquier juzgado, tribunales y autoridades administrativas, cualesquiera que fuese su competencia o jurisdicción.- Está autorizado, conjunta o separadamente, o delegar este Poder total o parcialmente a uno o más personas.- Cuando el Apoderado delegare este Poder, deberá entenderse que se reserva la facultad que se le confiere de ejercerlo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo en cuanto se estipulare expresamente en contrario.- La ausencia temporal o definitiva del país por parte del Apoderado, no implicará la terminación de la delegación que hubiere otorgado en virtud de este Poder.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Helmerich & Payne del Ecuador Inc., ha otorgado este Poder el veinte y siete de Marzo de mil novecientos setenta y tres.- Por el Helmerich & Payne del Ecuador Inc. (f) León C. Gavras, Secretario

"Consta un sello.- Continúan las certificaciones, cuyas traducciones son como sigue: "Estado de Oklahoma. Condado de Tulsa.- A saber: Ante mí, Notario Público en y para dicho Estado este día veintidós de Marzo de mil novecientos setenta y tres comparece personalmente León C. Gavras, a quien conozco y que es la misma persona que ejecuta el Instrumento que antecede en calidad de Secretario y conozco ante mí que había ejecutado el mismo como acto y testimonio libre y voluntario y con acto libre y voluntario y testimonio de dicha sociedad, para los usos y objetivos que en el mismo se estipulan. Lo atestiguo mi puño y sello oficial al día y año arriba anotados. (f) Kathleen H. Peterson, Notario Público.- Mi cargo expira el diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco".- "Estado de Oklahoma. Condado de Tulsa, a saber: Yo, Don B. Austin, Oficial Mayor del Estado de Tulsa, Oklahoma, por el presente certifico que Kathleen H. Peterson, con nombre suscribe el certificado de prueba o reconocimiento de Instrumento anexo, como con

ta en el mismo, fue, al momento de tomar dicha prueba o reconocimiento, Notario Público y en y para el Estado de Oklahoma, delegado y jurementado y debidamente autorizado para tomar la misma; y, además, que conste bien la escritura de dicho Notario, y realmente considero que la firma que consta en dicho certificado de prueba o reconocimiento es genuina. En testimonio de lo cual pongo aquí mi mano y hijo el sello de dicho Oficial Mayor del

Condado, este día seis de Abril de mil novecientos setenta y tres. (Consta un sello en relieve que dice: Oficial Mayor, Condado de Tulsa, Oklahoma) - Oficina del Secretario de Estado, de Oklahoma, de acuerdo con los registros de mi oficina, al momento de firmar dicho instrumento, fue el Oficial Mayor interino y debidamente calificado de dicho Condado, y en tal calidad estaba debidamente autorizado para firmar dicho instrumento, y que yo he acompañado

la firma de dicho funcionario en el instrumento anexo con la firma original del mismo funcionario registrada en mi oficina, y realmente considero que la firma de dicho funcionario en el instrumento anexo es genuina. En testimonio de lo cual, pongo aquí mi mano y hijo el Gran Sello del Estado de Oklahoma en la Ciudad de Oklahoma este día doce de Abril de mil novecientos setenta y tres. Por John Rogers, Secretario de Estado, (f). B. Eich. Constata un sello en relieve que dice: "Gran Sello del Estado de Oklahoma. 1907". Continúan las legalizaciones, en español, del Consulado del Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya transcripción, en su orden respectivo, es la siguiente: "Consulado del Ecuador, Houston, Legalización No. 43. Presentada para legalizar la firma que consta en el documento anexo, el suscrito Luis Looz L. Cónsul del Ecuador en Houston, Texas, Cer-

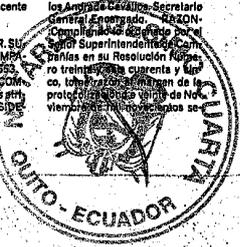
nifica, que es auténtica, siendo la que usa el señor John Rogers, Secretario del Estado del Estado de Oklahoma, en todos sus actos. Houston, Abrió dieciocho de mil novecientos setenta y tres. (f) Luis Looz L. Cónsul del Ecuador. Derechos: Partida 21 No. a., Valor \$15.00 (consta un sello que dice: "Consulado del Ecuador, Houston") "República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores, Legalización No. 4765. Quito, a vein-

tesiete de Julio de mil novecientos setenta y tres. Certifico que la firma precedente de Luis Looz, Cónsul del Ecuador, en Houston, Texas, es auténtica. (f) José Montes Toro, Director de Asuntos Consulares y Extranjera. (Consta un sello que dice: "Ministerio de RR.PP. Sección Legalizaciones y Pasaportes") Firmado, Zulia Viteri de Ortiz, Perita Traductora. Presentado el día de hoy diez y seis de agosto de mil novecientos setenta y tres a las nueve de la mañana, con copia. Certifico. Tpo Firma ilegible. El Secretario, firmado, Dr. Angel Lescano Fiallo. JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA. - Quito, dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y tres, las once a.m. El Informe presentado págase en conocimiento de la parte interesada por veinte y cuatro horas. Firmado, Dr. Gonzalo Moreno J. Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres a las cinco de la tarde, notifiqué con la providencia y el informe pericial que anteceden al Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por boleta que por no ser encontrado personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba la fijé en una de las puertas del domicilio señalado en presencia del testigo que firma. Certifico. Tpo. Firma ilegible. (Hay un sello). Señor Juez provincial: En las diligencias de traducción de documentos, del inglés al español, que tengo solicitado, una vez que la señora Zulia María Viteri de Ortiz, en su calidad de perita traductora, ha presentado el informe correspondiente y por estar de acuerdo con el mismo, pido a usted lo apruebe y se me devuelvan originales. Firmado, Ricardo Crespo Zaldumbide. Presentado el día de hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres a las ocho y quince minutos de la demanda con copia. Certifico. Tpo. Firma ilegible. Tpo. Firma ilegible. El Secretario, firmado, Dr. Angel Lescano Fiallo. JUZGADO SEGUNDO PROVINCIAL DE PICHINCHA. - Quito, veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres, las diez a.m. VISTOS: Atenta la conformidad constante del escrito anterior, con el informe de traducción presentado por la perita Sra. Zulia María Viteri de Ortiz, se lo aprueba en todas sus partes para los fines de Ley. Habilítense el papel deficiente. Devuélvase originales al Notifíquese. firmado. Doctor Gonzalo Moreno Jiménez. Proveyó y firmó el auto que antecede al señor Dr. Gonzalo Moreno Jiménez, Juez Segundo Provincial de Pichincha, en Quito, a veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres a las diez de la mañana. Certifico. Firmado, Dr. Angel Lescano Fiallo, Secretario. En Quito, a veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres, a las cinco de la tarde, notifiqué con el auto que antecede al señor Dr. Ricardo Crespo Zaldumbide, por boleta que por no ser encontrado personalmente ni haber miembro alguno de su familia ni servidumbre quien la reciba la fijó en una de las puertas del domicilio señalado, en presencia del testigo que firma. Certifico. Tpo. Firma ilegible. El Oficial Mayor, firma ilegible. (hay un sello) RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide, protocolice en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en diez (10) folios útiles, y en esta fecha, el poder que otorga HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC., a favor del Doctor Ricardo Crespo y otro, Quito, veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres. El Notario, firmado, Doctor J. Vicente Troya J. (Hay un sello) (Se anota el documento protocolizado el pago de la carátula por la suma de cincuenta sucres. Es fiel y PRIMERA COPIA, de la protocolización transcrita. Confiero la presente en seis folios útiles. En Quito, veintidós de Agosto de mil novecientos setenta y tres. firmado) El Notario, Dr. J. Vicente Troya J. (hay un sello) REPUBLICA DE ECUADOR. SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS RESOLUCION NO. 358. SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. - En ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO: Que el señor doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y T.N. Thornton, en su calidad de Apoderados de la Compañía Extranjera de seguros HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC., una sociedad constituida y existente, bajo las Leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, han comparecido en este Despacho solicitando la aprobación, inscripción y publicación del Poder conferido a su favor, QUE ha sido objetado por los apoderados acompañar a su solicitud tres copias notariales de la Protocolización efectuada el 28 de Agosto de 1973, en la Notaría Seguinta del Cantón Quito, y que contiene los documentos referentes al mencionado Poder, QUE la documentación presentada ha sido autorizada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 209 y 211 del Código de Procedimiento Civil, con las Certificaciones Consulares del Ministerio de Relaciones del Ecuador, y guarda armonía, además, con los preceptos de los Artículos 6 y 359 de la Ley de Compañías. RESUELVO: ARTICULO PRIMERO CALIFICAR de legales los documentos otorgados en Nación Extranjera, de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad, en mérito de las Certificaciones Consulares y de las legalizaciones respectivas; ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el señor Notario Público Segundo del Cantón Quito anote al margen de la protocolización de los documentos concernientes a la concesión de permiso para que pueda operar en el Ecuador la Compañía "HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC., otorgada en la misma forma a su cargo el 20 de Noviembre de 1972, el Poder conferido en favor de los señores doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y T.N. Thornton, constante de la Protocolización de 28 de Agosto de 1973, realizada ante el Notario doctor José Vicente Troya J. El señor Notario deberá anotar en esta anotación marginal. ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario público del Cantón Quito anote al margen de la Protocolización de los documentos concernientes al Poder otorgado por "HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC.", a favor del señor doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y señor T.N. Thornton, efectuada en la Notaría a su cargo el 28 de Agosto de 1973, que en mérito de la presente resolución se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El Señor Notario sentará razón de esta anotación marginal. ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador de Cantón Quito inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el Poder conferido por la Compañía "HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC." a favor de los señores doctor Ricardo Crespo Zaldumbide y T.N. Thornton, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 30 y 120 del Código de Comercio y anote, además, al margen de la inscripción de los documentos protocolizados el 20 de noviembre del 1972, relativos al permiso para operar en el Ecuador de la mencionada Compañía, que consta bajo el No. 293, Tomo 133, de 20 de Febrero de 1973, el antedicho Poder. El Señor Registrador sentará razón de las anotaciones correspondientes. ARTICULO QUITO.- DISPONER que el mismo señor Registrador fije y mantenga fijado por seis meses, en su despacho, un extracto del documento registrado, con su número de protocolo y fecha, con arreglo a la disposición del Artículo 33 del Código de Comercio. ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constante de la Protocolización efectuada el 28 de Agosto de 1973 ante el Notario Segundo del Cantón Quito, esta Resolución, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente. CUMPLIDO, vuelva el expediente. COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y tres. Firmado, Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de Compañías. Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el señor doctor Marco Antonio Guzmán C. Superintendente de Compañías, en Quito, a veintiseis de Octubre de mil novecientos setenta y tres. CERTIFICO. Firmado. Lodo, Carlos Amador Lasso. Secretario General de la Superintendencia de Compañías. (hay un sello) QUITO - ECUADOR

0000015

AC02M0154H

AD2940147H



tenía y dos de que se ha otorgado un Poder a favor del Dr. Ricardo Crespo Zalumbier y T.N. Thornton por la Compañía HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC. y en virtud de la protocolización de veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres y al margen de ésta en el sentido de que se ordena su inscripción en el Registro Mercantil, Quito, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Firmado, Doctor J. Vicente Troya J. NOTARIO SEGUNDO con esta fecha queda inscrito la presente escritura y la Resolución Número treinta y seis cincuenta y cinco del Señor Superintendente de Compañías del veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el Número veinticuatro noventa y seis del Registro Mercantil, tomo ciento cuatro. Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Quedan archivadas copias de estos instrumentos. Se tomó nota al margen de la inscripción Número doscientos noventa y tres, tomo ciento tres del año mil novecientos setenta y tres. Quito, a dieciséis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. El Registrador, firmado, Doctor Benjamín Cevallos S. (Hay un sello).

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del señor Doctor Ricardo Crespo Zalumbier, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en nueve fojas útiles y en ésta fecha, el Poder y Resolución que antecede. Quito, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro. El Notario, firmado, Doctor J. Vicente Troya U. (Hay un sello que dice: Dr. J. Vicente Troya J. Notaría Segunda. Quito-Ecuador. Enmendado/ PAYNE/ Vale. Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA de la protocolización transcrita. C la presente en ocho fojas útiles, en Quito, veintiocho de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Dr. J. Vicente Troya J. NOTARIO SEGUNDO

Se otorgó ante el doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiere esta DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de agosto del dos mil tres.

DR. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA.

Hay sello y firma.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Delegación de Poder y Revocatoria de Poder otorgada por GENERAL DE HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC, a favor de STEVEN SPARKS, sellada y firmada en Quito, a cuatro de febrero del dos mil cinco. Dr. Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuatro Quito

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.II.MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE de 01 de abril del 2005, bajo el número 0796 del Registro Mercantil, Tomo 136. Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 293 del Registro mercantil de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres a fs. 451. Tomo 104 y 1950 del Registro Mercantil de veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 3201, Tomo 130. Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de cuatro de febrero del dos mil cinco, otorgada ante el Notario VIGESIMO CUARTA del Distrito Metropolitano de Quito. DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, referente a la DELEGACION DE PODER que la Compañía extranjera "HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC", a través de su Apoderado General confiere a favor del Señor STEVEN SPARKS, así como la REVOCATORIA DE LA DELEGACION DE PODER que aquella concedió a favor del Sr. RANDY PAYNE. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0463. Se anotó en el Repertorio bajo el número 012462. Quito, a doce de abril del año dos mil cinco. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay sello y firma. Resolución No.05.Q.II.1271 JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE CONSIDERANDO: QUE se ha presentado a este Despacho tres testamentos de la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito

el 4 de febrero del 2005, que contienen la Delegación de Poder que la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR INC., a través de su Apoderado General, señor Juan Carlos Bustamante Calisto, confiere al señor Steven Sparks de nacionalidad estadounidense, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Randy Payne, con la solicitud para su cancelación. QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorandum No. SC.II.DJCP-TE.2005.118 de 31 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria del Poder; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.05.040 de 23 de marzo del 2005;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos allegados a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. de 20 de febrero de 1973; y, b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Randy Payne, el 20 de agosto de 1999.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Abril de 2005.

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

RAZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.II.MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE de 01 de abril del 2005, bajo el número 0796 del Registro Mercantil, Tomo 136. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0463. Se anotó en el Repertorio bajo el número 012462. Quito, a doce de abril del año dos mil cinco. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay sello y firma. AR.47791

hor doctor Juan Montero Carrión, Apoderado General de la compañía PriceWaterhouseCoopers Asesores Gerenciales, conforme al poder protocolizado en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, el treinta de marzo del dos mil cuatro e inscrito en el Registro Mercantil el veintidós de marzo del dos mil cuatro, por así haberlo dispuesto la resolución cero cuatro, Q.II, diez, setenta y cinco del dieciséis de marzo del mil cuatro de la Superintendencia de Compañías; b) En dicho poder, se indica delega poder o sustituir el

los, subcontratos de asociación y de cualquier otro tipo de documentos que se requieran para los intereses de la compañía; c) Solicitar certificados, inscripción de documentos, obtención de permisos de trabajo, visas o cualquier documento para los empleados de la compañía con domicilio en el Ecuador; d) Ampliar facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional y especialmente para que pueda constatar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas; e) Solicitar el registro, renovación, transferencia, de las marcas de fábrica y nombres comerciales de propiedad de la compañía; f) Poder abrir cuentas corrientes, su manejo, realizar depósitos, préstamos y todo lo relacionado con la actividad bancaria; g) Comprar, vender, preñar e hipotecar bienes muebles e inmuebles de la compañía; h) Designar

Procuradores Judiciales dentro de los trámites, civiles, mercantiles, penales, tributarios y contenciosos administrativos.- El presente poder tendrá plena validez hasta cuando sea revocado previo el cumplimiento de todas las disposiciones legales necesarias para dicha revocatoria. El Poderante se reserva el ejercicio del mismo poder con todas las atribuciones, sin que esta delegación signifique disminución en las atribuciones, y Anodación No. 05.Q.II.1271

CLAUSULA TERCERA.- DELEGACION DE PODER.- Conforme los antecedentes el señor Juan Montero Carrion delega Poder General a favor del señor Luciano Almeida Carrion, quien esta facultado a: a) Representar a la compañía en el Ecuador ante instituciones Públicas o Privadas, Tribunales de Justicia y Otras Entidades Estatales o Privadas; b) Preparar, suscribir y Suministrar documentos, PROYECTOS, CONTRA-

MEMORANDUM No. SC.II.DJCP-TE.2005.118 de 31 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria del Poder; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.05.040 de 23 de marzo del 2005;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos allegados a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. de 20 de febrero de 1973; y, b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Randy Payne, el 20 de agosto de 1999.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Abril de 2005.

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

RAZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.II.MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE de 01 de abril del 2005, bajo el número 0796 del Registro Mercantil, Tomo 136. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0463. Se anotó en el Repertorio bajo el número 012462. Quito, a doce de abril del año dos mil cinco. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay sello y firma. AR.47791

MEMORANDUM No. SC.II.DJCP-TE.2005.118 de 31 de marzo del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria del Poder; EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.05.040 de 23 de marzo del 2005;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos allegados a la Delegación de Poder constante en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. de 20 de febrero de 1973; y, b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Randy Payne, el 20 de agosto de 1999.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro de la Delegación de Poder y Revocatoria de Delegación de Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de Abril de 2005.

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

RAZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.II.MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO del Sr. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE de 01 de abril del 2005, bajo el número 0796 del Registro Mercantil, Tomo 136. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada resolución. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0463. Se anotó en el Repertorio bajo el número 012462. Quito, a doce de abril del año dos mil cinco. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay sello y firma. AR.47791

0000016

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Olinda Vera Domínguez con matrícula número dos mil cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (17) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, la Delegación de Poder y la Revocatoria de Poder otorgado por el doctor JUAN CARLOS BUSTAMANTE CALISTO Apoderado General de HELMERICH & PAYNE DE ECUADOR INC. a favor de STEVEN SPARKS, que anteceden, Quito, a dieciocho de abril del dos mil cinco. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de abril del dos mil cinco.-

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

